

Cavillo

Quando en la Sala Capitular de esta villa de Almaraz en veinte octavo de mil setecientos ochenta y ocho años. Los señores Dn. Juan de Vivanco Lardin, y Dn. Alfonso de Almaraz Alc. ordinario de ella por v. M. Dn. Benancio de Vivanco Lardin, Dn. Juan de Vivanco Lardin, Dn. Ignacio Lardin Pellicer, y Dn. Andres de Vivanco Garcia Reg. Perpetuo, Nicolas Bautista Cortes, y Dn. Fern. de Vivanco Pastor diputado del comun de vecinos, y Dn. Josef Garcia Fern. Fern. del dho. Ayuntamiento, todo junto en forma de Consejo, Just. y Regim. para Cavillo de Extraordinario, acordaron lo sig. te

Auendo

En este Ayuntamiento se ha visto un Pedim. presentado por Dn. Pedro Maria Navarquinero vecino de esta villa, en que se opone a la merced q. el Consejo, Just. y Regim. de esta villa, hicieron en cavillo de diez y ocho del corr. en el Puerto de esta de esta villa para abrir un arroyo frente a la Poblacion, frente a la Ermita, y llevar el dho. Dn. Pedro Maria Navarquinero por decir este que el terreno del dho. Soler es suyo propio, cuyo Pedim. sea mandado por la Just. haver presente a este Ayuntamiento para q. au vista acuda lo q. correspondiere, y en inteligencia de lo que los señores Dn. Alfonso Lardin Reg. y Dn. Juan de Vivanco Lardin Alc. ordinario de esta villa y Dn. Benancio de Vivanco Reg. Perpetuo de ella, aquiener esta dicha merced otorgada a la Poblacion el Puerto de esta villa en el puerto referido, aqui se hace la oposicion por Dn. Pedro Maria Navarquinero; dijeron que existian de la pretension que peticion para q. se le hiciese merced del dho. tray Soler, y los Dn. que tienen adquirido de lo, por rason de la referida merced, y que todo lo Ceden, renuncian, y traspasan en el mismo Ayuntamiento que se hizo sind. vellos para q. como propio de la villa disponga el Ayuntamiento de ello, con tal,

130

